

**SISTEMA  
INTERAMERICANO  
DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.**



## SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante SIDH, compone un marco jurídico internacional, dirigido a la promoción y protección de los derechos humanos, promoviendo un recurso jurídico, social y político a las poblaciones más perjudicadas, lesionadas y laceradas, producto de la violación sistemática de sus derechos humanos por parte de los Estados Americanos.

En otras palabras, el SIDH, es el marco jurídico internacional compuesto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncias que cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en la región de las Américas.

Este sistema de derechos humanos se cimenta en los siguientes cuerpos jurídicos<sup>1</sup>:

1. [La Carta de la Organización de los Estados Americanos](#); y,
2. [La Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)

Otros importantes instrumentos del SIDH, son:

1. [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#)
2. [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#)
3. [Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
4. [Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte](#)
5. [Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer](#)
6. [Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas](#)
7. [Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad](#)

---

<sup>1</sup> El objetivo del Centro de Respuestas Legales, es que el presente documento sirva de guía para usuarios y usuarias del sistema, por tanto, podrán encontrar las distintas declaraciones, convenciones y protocolos de las cuales se derivan los mandatos y funciones de los órganos del sistema (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos)

8. [Convención Interamericana Contra El Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia](#)
9. [Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia](#)
10. [Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#)
11. [La Carta Democrática Interamericana](#)
12. [La Carta Social de las Américas](#)
13. [Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
14. [La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#)
15. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#)
16. [Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#)
17. [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#)

El SIDH, se compone por dos pilares fundamentales que son:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos; y,
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica.

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, fue creada por la Organización de los Estados Americanos, también conocida como OEA, en el año de 1959 en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH, es un órgano principal y autónomo, delegado a la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Realizando su trabajo con base a tres pilares fundamentales:

1. El Sistema de Petición Individual;
2. El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros; y,

3. La atención a líneas temáticas prioritarias.

Además, este organismo se encuentra integrado por siete miembros independientes<sup>2</sup>, de cuales se eligen un presidente y dos vicepresidentes; que se desempeñan en forma personal. El organismo internacional tiene su sede en Washington, D.C. capital de Estados Unidos.

Las funciones y atribuciones de la CIDH, se encuentran amparadas en el art. 73 y siguientes de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cuales tienen como finalidad la observancia, promoción y protección de los derechos humanos en la región, que en síntesis se centran en las siguientes premisas:

1. Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en las que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado han violado derechos humanos.
2. Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considera apropiado.
3. Realiza visitas in loco a los países para analizar en profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.
4. Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los

---

<sup>2</sup> Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.

5. Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Continente.
7. Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.
8. Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.
9. Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Convención Americana.
10. Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el Artículo 45 de dicho instrumento.<sup>3</sup>

### **Sistema de Petición Individual**

El Sistema de Petición Individual, representa una herramienta judicial, en donde cualquier individuo o grupo de individuos u organización no gubernamental (ONGs), acudan a denunciar las violaciones o transgresiones a los derechos humanos por parte de los Estados miembros, de la región.

---

<sup>3</sup>Mandato y Funciones de la CIDH

Ref: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

La CIDH, como órgano autónomo dedicado a la promoción y protección de los DDHH, una vez recibida la petición por parte de la sociedad civil procede a investigar la situación. El procedimiento que se debe seguir para la demanda se divide en dos partes:

**La primera trata sobre la denuncia y el denunciante**, el mismo que podrá presentar su solicitud en un plazo de 6 meses después de haber agotado los recursos internos, el mismo que le corresponderá seguir los criterios estipulados en el artículo 28 del [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#),<sup>4</sup> siendo estos:

- Nombre del individuo o del grupo de individuos denunciantes;
- Enunciar de forma explícita si el o los peticionarios desean que su identidad sea mantenida reservada frente al Estado (y sus razones respectivas);
- Datos de la parte denunciante como lo sería el nombre y el correo electrónico; y en su caso, teléfono, facsímil y dirección postal;
- Mostrar que autoridades estatales creen que tienen responsabilidad sobre el caso;
- Señalar que derechos se estiman como violados;
- Dar evidencia de las respuestas dadas por las autoridades estatales (de ser posible, en copias) y que en estas se puedan ver claramente los recursos fundamentales que se interpusieron y las decisiones judiciales internas que se dieron;

---

<sup>4</sup> **Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

- Mostrar si se dio presentación de la petición a otro organismo internacional;
- La petición debe hacerse en cualquier idioma oficial de la OEA;

La **segunda parte, corresponde al papel que desempeña la CIDH**, la misma que se encarga de recibir y tramitar el proceso inicial, la investigación de las denuncias en orden de entrada, salvo las excepciones contempladas en los literales a, b, c, del artículo 29 del reglamento<sup>5</sup>.

A su vez, la Comisión debe de revisar si existe algún punto de inadmisibilidad dentro de la petición realizada y tomar su decisión respecto a la admisibilidad de la misma, acorde a lo contemplado en el art. 36 *ibídem*<sup>6</sup>.

En el caso de que se admita la petición y que no se llegue a una solución amistosa con el Estado demandado, la Comisión Interamericana seguirá con el trámite de la solicitud, hasta obtener un informe de fondo sobre el caso, el mismo que contempla dos escenarios:

---

<sup>5</sup> **Artículo 29. Tramitación inicial**

A. cuando el transcurso del tiempo prive a la petición de su efecto útil, en particular:

- cuando la presunta víctima sea un adulto mayor, niño o niña;
- cuando la presunta víctima padezca de una enfermedad terminal;
- cuando se alegue que la presunta víctima puede ser objeto de aplicación de la pena de muerte; o
- cuando el objeto de la petición guarde conexidad con una medida cautelar o provisional vigente;

B. cuando las presuntas víctimas sean personas privadas de libertad;

C. cuando el Estado manifieste formalmente su intención de entrar en un proceso de solución amistosa del asunto;

<sup>6</sup> **Artículo 36. Decisión sobre admisibilidad**

1. Una vez consideradas las posiciones de las partes, la Comisión se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto. Los informes de admisibilidad e inadmisibilidad serán públicos y la Comisión los incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

2. Con ocasión de la adopción del informe de admisibilidad, la petición será registrada como caso y se iniciará el procedimiento sobre el fondo. La adopción del informe de admisibilidad no prejuzga sobre el fondo del asunto.

3. En circunstancias excepcionales, y luego de haber solicitado información a las partes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, la Comisión podrá abrir el caso pero diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. La decisión será adoptada en una resolución fundada que incluirá un análisis de las circunstancias excepcionales. Las circunstancias excepcionales que la Comisión tomará en cuenta incluirán las siguientes:

- cuando la consideración sobre la aplicabilidad de una posible excepción al requisito del agotamiento de recursos internos estuviera inextricablemente unida al fondo del asunto;
- en casos de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentran en peligro inminente; o
- cuando el transcurso del tiempo pueda impedir que la decisión de la Comisión tenga efecto útil.

4. Cuando la Comisión proceda de conformidad con el artículo 30.7 del presente Reglamento, abrirá un caso e informará a las partes por escrito que ha diferido el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo.

1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado el informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Si establece una o más violaciones, se procederá a preparar un informe con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión.

En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.

Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no se ha cumplido con las recomendaciones del informe notificado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión<sup>7</sup>.

## **EL MONITOREO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS**

El monitoreo de la situación de los derechos humanos en la región se deriva del artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con el cual la función principal de la Comisión es “*promover la observancia y la defensa de los derechos humanos*”.

La ejecución de esta facultad está descrita en el Reglamento de la Comisión, en particular, sus artículos 53 a 57, cuyas actividades se centra en:

1. Informe Anual

Actividades que corren a cargo de las ocho relatorías y las dos relatorías temáticas actualmente constituidas con el objetivo de monitorear el cumplimiento de los estados de la OEA con los tratados interamericanos de derechos humanos en las siguientes áreas:

---

<sup>7</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 44 y siguientes).

1. Relatoría sobre los Derechos de los pueblos indígenas
2. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
3. Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes
4. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
5. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura
6. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
7. Relatoría sobre los Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
8. Relatoría sobre los Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

## **RELATORÍAS ESPECIALES**

1. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
2. Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)

La creación de estas relatorías, se orientan a brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación sistemática e histórica de la cual han sido objeto.

## **ATENCIÓN A LÍNEAS TEMÁTICAS PRIORITARIAS**

Este último pilar de la CIDH, es de competencia de las relatorías temáticas, que como se señaló en los acápite anteriores, corresponde a:

1. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
2. Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)

Su objetivo se centra en fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en estos temas, creando informes temáticos. Estos documentos contienen

información de un panorama general sobre la situación de los derechos humanos, recopilan las principales fuentes de derecho de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos relevantes para su protección e identifica las principales amenazas al pleno goce de estos derecho, contribuyendo con una serie de recomendaciones a los Estados miembros de la OEA.

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte Interamericana, es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo fin es aplicar e interpretar la Convención Americana, en defensa de los derechos humanos.

La Corte Interamericana ejerce principalmente tres funciones:

1. Contenciosa,
2. Facultad de dictar medidas provisionales; y,
3. Consultiva

- **Función Contenciosa**

Esta facultad, hace referencia a la responsabilidad de la Corte Interamericana en determinar si un Estado ha incurrido en la responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano.

Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.

Según lo estipulado en el artículo 62º de la Convención Americana<sup>8</sup>, para que la Corte IDH pueda ejercer la función jurisdiccional, es requisito indispensable que los Estados parte, hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, las misma que debe aceptarse por medio

---

<sup>8</sup> Artículo 62

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

de una declaración del Estado, declaración que puede ser incondicional, o bajo una condición de reciprocidad, por tiempo determinado o solo para ciertos casos.

En conclusión, la función Contenciosa de la Corte IDH, es una función litigiosa, donde los fallos de la Corte son obligatorios.

Un Estado no puede invocar disposiciones de su derecho interno para incumplir las obligaciones adquiridas en tratados. Precisamente una de estas obligaciones es que los Estados parte en un caso contencioso de la Corte se comprometen a cumplir la decisión de dicho órgano y adecuar su normativa interna bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

- **Facultad de dictar medidas provisionales**

Son disposiciones que se adoptan en el marco de un procedimiento, de forma provisional y hasta que se dicte resolución definitiva. Por tanto, es la herramienta mediante la cual la Corte Interamericana, sólo en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tiene la facultad de dictar medidas provisionales.

Siempre que se compruebe la prima facie<sup>9</sup>, para que se otorguen las medidas.

- **Función Consultiva**

Por este medio la Corte responde consultas que formulen los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de:

- A. La compatibilidad de las normas internas con la Convención; y
- B. La interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

### **Casos de la Comisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Sólo los Estados Partes y la Comisión Interamericana, pueden someter un caso ante la Corte IDH. Las personas no pueden acudir directamente a la Corte IDH, y deben primero presentar su petición ante la Comisión y completar los pasos previstos ante ésta.

Para que la Comisión pueda examinar una petición, deben haberse agotado los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado de que se trata

---

<sup>9</sup> Locución latina cuyo significado es 'a primera vista' o 'en principio'. Esta expresión es de uso frecuente en el ámbito jurídico para dar a entender la apariencia de una situación o de un derecho, pero sin prejuzgar el asunto

La Comisión Interamericana es el único organismo internacional que puede remitir casos a la Corte IDH, una vez que se haya determinado la existencia de violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana o tratados internacionales concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

Por tanto, el sistema de protección regional de derechos humanos, es supletorio y complementario con respecto a las instancias nacionales de protección. Este sistema se compone de varios instrumentos y mecanismos acordados, creados y adoptados por los propios Estados en su calidad de miembros de organismos intergubernamentales.